

Rad 76-520-3110-002-2020-00356-00

Divorcio Contencioso

Dte: Harry Andrés Rodríguez Salas Vs Mayerli Ramos Martínez.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para resolver sobre la solicitud de terminación de proceso. Sírvase Proveer.

Palmira, Agosto 02 de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 974

Palmira Valle, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintiuno
(2021)

La apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de divorcio contencioso que aquí se tramita, solicita la terminación del mismo y para el efecto aporta copia de la Escritura Publica No 2123 del 08 de Julio de 2021 de la Notaria Segunda del Circulo de Palmira contentiva del Decreto de Divorcio por mutuo acuerdo entre los señores Harry Andrés Rodríguez Salas y Mayerli Ramos Martínez.

,

Observa esta instancia que efectivamente el divorcio que aquí se pretendía se decretara, ya fue finalizado por mutuo acuerdo entre los señores Andrés Rodríguez Salas y Mayerli Ramos Martínez.

Así las cosas, el Juzgado ordenara la terminación del presente asunto por sustracción de materia, por tratarse de cosa juzgada, al haberse dispuesto el divorcio por mutuo acuerdo entre las mismas partes, ante la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Palmira a través de la Escritura Publica No 2123 del 08 de Julio de 2021, artículo 303 del Código General del Proceso-.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

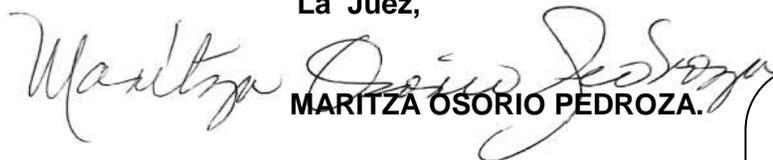
RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente asunto por sustracción de materia.

SEGUNDO: Una ve ejecutoriada esta providencia archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA.

RMRG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, Agosto 03 de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c370208fe541733f744119133fecb8acac6db86508901b1b30ec9c57a443cf**
Documento generado en 02/08/2021 07:40:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**